

ABUSO DE LA FRANQUICIA EN LA CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA OFICIAL DE LA CUBA COLONIAL



Eugenio de Quesada
(Académico Electo)

“... imponiendo a todas las personas revestidas de carácter oficial el uso moderado del Telégrafo, y el pago de toda correspondencia que, por sus textos, pueda calificarse de privada y, por tanto, sujeta al pago de tarifa”.

Arsenio Martínez Campos
Capitán General Gobernador de Cuba

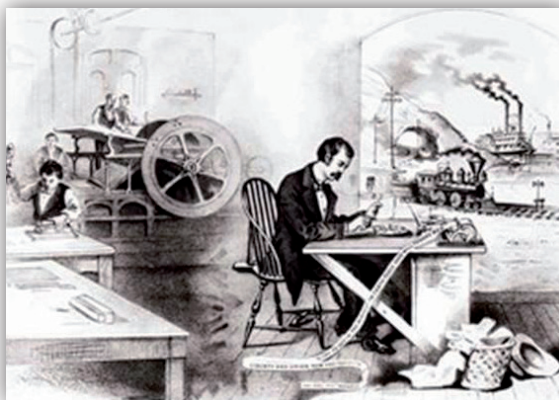


El uso abusivo o fraudulento de la franquicia telegráfica a que tenían derecho las más diversas instituciones y autoridades de la Cuba colonial, que remitían frecuentemente despachos telegráficos como correspondencia oficial que no era tal (cuando no se trataba de correspondencia privada), generó cuantiosas pérdidas a la Renta de Telégrafos, como ponen de manifiesto varios expedientes de la Inspección General de Telégrafos, alguno de los cuales requirió de la intervención de la Real Audiencia de La Habana, a raíz de denuncias presentadas por jefes de estaciones telegráficas de la Isla.

Coincidiendo con la implantación de la Telegrafía en Cuba, la primera referencia al establecimiento de la franquicia telegráfica oficial aparece en las *Bases a que debe sujetarse la Correspondencia Electro-Magnética en la Isla*¹, fechada el 29 de diciembre de 1853 y firmada por el Jefe del Ramo, don José Estevan.

En el inicio del telégrafo, a principios de la década de los '50 del siglo XIX, únicamente los telegramas enviados o recibidos por el Capitán Ge-

neral (como Gobernador de Cuba) y por la Real Junta de Fomento (de quien dependió la génesis del telégrafo en la Isla, incluyendo el tendido de las líneas y la construcción de las estaciones), estaban desde el inicio de la correspondencia telegráfica exentos de pago: “Las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador Capitán General a las Autoridades de la Isla y de éstas a S.E., y las de la Real Junta de Fomento a sus diputados y empleados, serán gratis”, apuntaban las Bases de 1853, que finalizaban advirtiendo de manera inequívoca que “todas las demás Corporaciones y entidades se sujetarán a tarifa”.



El telégrafo fue uno de los grandes símbolos del progreso de Norteamérica y Cuba en la segunda mitad del siglo XIX, junto al ferrocarril, el vapor o la prensa.

También se enunciaban en las Bases de 1853 las prioridades para el envío de telegramas oficiales por parte de determinadas autoridades —aunque sin que ello implicase el otorgamiento de franquicia—, al promulgar que “serán preferidos los despachos [telegráficos] por el orden siguiente”:

- 1º. Los del Mando Militar,
- 2º. Los de la Real Armada,
- 3º. Los del Mando Civil Gubernativo,
- 4º. Los de la Real Hacienda,
- 5º. Los de Tribunales y Policía,



Plano de las líneas y estaciones telegráficas de la isla de Cuba en 1868, de la Sección Geográfica de Comunicaciones, con tendidos de cables submarinos y líneas del ferrocarril. © Biblioteca Nacional de España.

- 6º. Los del Gobierno Eclesiástico,
- 7º. Los de Ferrocarriles, y
- 8º. Los de las Personas y Empresas particulares.

Para velar por el cumplimiento de la normas del telégrafo, las *Bases* de 1853 ya establecían la consideración de autoridad que los telegrafistas tenían para velar por el buen uso del telégrafo —al igual que ya ocurría con los empleados del ferrocarril en los llamados caminos del hierro—. Una labor de vigilancia y control que generaría no pocos conflictos, al intentar frenar los abusos y usos indebidos de la franquicia telegráfica oficial que llevaban a cabo muchos funcionarios. Y no sólo en el momento de la imposición del telegrama, sino también en la recepción, al ordenar la normativa que “si a la llegada de un despacho a su destino el Jefe de la Estación creyese que no debía circular, dará parte con urgencia al Director y a la autoridad local, e impedirá su entrega hasta que recaiga una resolución especial para que la verifique”.

Pero no sería hasta tres años después, cuando el Servicio de la Correspondencia Telegráfica Eléctrica o Electro-Magnética de Cuba se reglamentaría en profundidad en la Isla, incluyendo los requisitos y privilegios propios de la telegrafía oficial, mediante la Instrucción de 18572 de la Dirección de Obras Públicas (encargada de las líneas y las estaciones telegráficas), que establecía que el Servicio de Telegrafía estaba sometido a la autoridad del Gobernador Superior Civil [el Capitán General de la Isla], quien tenía potestad de intervenir y suspender el servicio por razones de gobierno, tanto en las líneas (o distritos) telegráficas, como en las “clases” de telegramas: privados u oficiales.

Las limitaciones impuestas inicialmente al uso la franquicia telegráfica oficial en el inicio de la telegrafía en Cuba, primero de manera muy restrictiva mediante las *Bases* de 1853 y tres años después de manera más laxa por la pionera *Instrucción* de 1857, otorgaban el derecho a gratuidad y preferencia en la transmisión y recepción de

telegramas oficiales, pero en ambos casos se excluía de la franquicia telegráfica a una gran mayoría de autoridades y organismos oficiales (incluyendo a la propia Dirección de Telégrafos).

De hecho, si en 1853 sólo el Capitán General y la Real Junta de Fomento podían enviar telegramas oficiales, en 1857 se ampliaba el uso de la franquicia, otorgándola a las siguientes autoridades:

- Gobernador Capitán General,
- Superintendente de la Real Hacienda,
- Comandante General de la Marina,
- Intendentes del Ejército y de Hacienda, y
- Gobernadores o Tenientes Gobernadores.

En la *Instrucción* de 1857 ya se ponía de manifiesto que “los despachos relativos a asuntos privados, aunque sean expedidos por algunas de las autoridades o dirigidos a ellas, estarán sujetos en todo a las condiciones de la correspondencia privada”, por lo que venían obligadas al pago de la tarifa, y no se beneficiarían con el carácter prioritario y las exenciones propias de la franquicia telegráfica oficial.

Esta exigente regulación y, muy especialmente, las limitaciones de muchas autoridades para acceder a la franquicia telegráfica, fueron causa de numerosos conflictos entre autoridades y organismos oficiales, que reclamaron (y fueron obteniendo paulatinamente) el privilegio del envío y recepción de telegramas oficiales.

Habría de transcurrir casi una década, para que una nueva *Propuesta de Instrucción*³ planteara una nueva regulación a fondo del Servicio, Régimen y Contabilidad de la Correspondencia Telegráfica Oficial y Privada de la Isla de Cuba. Fechada en La Habana en 1866, la *Propuesta* pretendía revolucionar el uso del telégrafo, que no acababa de despegar en la Isla, al promover la implantación de los sellos de telégrafos para el pago de telegramas —al igual que ocurría en la metrópoli desde 1864—, definiendo como despachos oficiales “los que versando puramente sobre

asuntos del Servicio del Estado”, fuesen expedidos por determinadas autoridades de la Isla, asignándoles “preferencia para su transmisión respecto a los privados”, y confirmando que “los despachos oficiales y las contestaciones a estos serán libres de pago”, según el artículo octavo de la *Propuesta de Instrucción* de 1866, cuyo manuscrito original firmado por el Inspector Interino de Telégrafos, fue encontrado y transcrito por vez primera en 20104.

A diferencia de la restrictiva primera *Instrucción* de 1857, regulaciones posteriores como la *Propuesta de Instrucción* de 1866 cedieron ante las reclamaciones y exigencias de numerosas autoridades, otorgando franquicia para el envío de telegramas oficiales a los más diversos altos cargos y funcionarios civiles, militares, eclesiásticos y judiciales de la Isla, los cuales se reproducen a continuación (tal y como aparecen en el manuscrito original hallado en 2010):

—“Gobernador [Superior] y Capitán [General],

—Intendente Delegado de la Real Hacienda [tachado en el original manuscrito],

—Director General de Administración [del Gobierno Superior Civil],

—Comandante General de la Marina [tachado y sustituido por] del Apostadero,

—Segundo Cabo de la Isla,

—Intendente del Ejército y Hacienda [tachado],

—Gobernadores y Tenientes Gobernadores,

—Director [cargos tachado y sustituido por] Inspector y Jefes respectivos de la línea [del Telégrafo], cuando hicieran prevención para el mejor servicio de las mismas,

—Administradores Generales de Rentas Marítimas y Terrestres,

—Tesorero y Contador General de la Real Hacienda,

—Administradores Locales, cuando se dirijan al Intendente [cargos tachado y sustituido por] Director General de Administración,

—Administradores Generales y Visitador General de la Real Hacienda,

—Comandantes de Marina de los Puertos,

—Jefe Superior de Policía y demás subalternos del Ramo,

—Coronel, Comandantes del Tercio y demás subalternos de la Guardia Civil,

—Obispo de La Habana, cuando se dirija a las Autoridades Eclesiásticas de los pueblos de su Diócesis,

—Arzobispo de Cuba, en igual concepto,

—Regente de la Real Audiencia de La Habana y Personal de la Administración de Justicia,

—Administración General de Correos,

—Administradores Subalternos en casos urgentes y dirigiéndose al primero y por cualquier Autoridad Civil o Militar no comprendida en los anteriores, por asuntos de gravedad y urgencia”.

La *Instrucción* de Telégrafos preveía que, “en caso de abuso de esta disposición, los respectivos Jefes [cargos tachado en el manuscrito original, que fue sustituido en el manuscrito original por] Encargados de Estación, darán cuenta a la Inspección [General de Telégrafos], para que se determine lo conveniente acerca de la responsabilidad y el abono, con arreglo a tarifa, de la cantidad correspondiente [al telegrama acogido de forma indebida a la franquicia oficial]5”. Asimismo, se incorporaba a la Administración General de Correos, con quien el Ramo y Cuerpo de Telégrafos tenía una relación cada vez más estrecha.

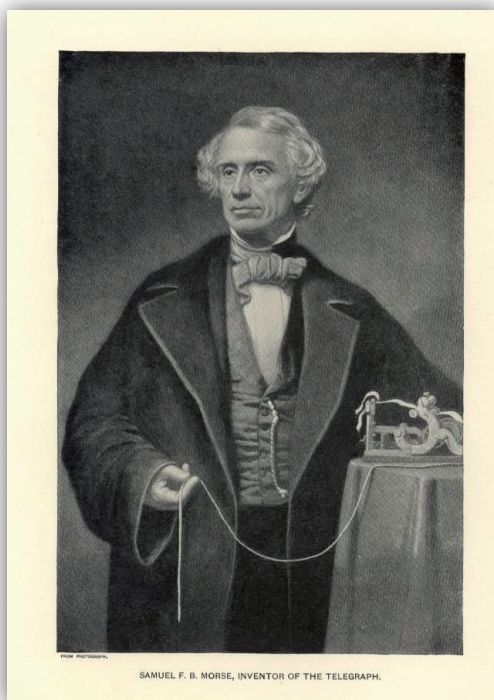
Circunscribiéndonos a los Tribunales de Justicia, la franquicia oficial para la correspondencia telegráfica que la *Propuesta de Instrucción* de 1866 otorgaba al Regente de la Real Audiencia de La Habana y al Personal de la Administración de Justicia, quedaba delimitada a tres supuestos muy concretos. En primer lugar,

“cuando el uso del Telégrafo tenga por objeto asegurar algún delincuente”. En segundo término, para la “citación de persona para declarar con urgencia”. Y como tercero y último, para los “demás actos de justicia que exijan pronta sustanciación”. Planteando expresamente que la exención del cobro de estos despachos tendrá lugar “siempre que no haya persona interesada que pueda efectuar el abono de los telegramas”6.

Las normas de la Inspección de Telégrafos para evitar el uso

inadecuado o abusivo de la franquicia oficial advertía que “los despachos relativos a asuntos privados, aunque sean expedidos por algunas de las autoridades y funcionarios [enumerados en el artículo octavo de la Instrucción] o dirigidos a ellos, estarán sujetos en un todo a las condiciones de la correspondencia [telegráfica] privada”. Además de a los telegramas oficiales, la franquicia cubría “las contestaciones a los despachos oficiales, aunque sean dados por personas no autorizadas para transmitir oficialmente”, ya que éstas “se considerarán también como oficiales”.

La telegrafía oficial tenía prioridad sobre la privada, a la hora de ser transmitidos los telegramas por los telegrafistas, estableciéndose que “ningún despacho podrá interrumpirse una vez empezada la transmisión, excepto cuando hubiese urgencia extrema en transmitir una comunicación oficial”.



El inventor norteamericano Samuel Morse, creador del popular código electromagnético para el envío de correspondencia telegráfica, sosteniendo una cinta con la transmisión de un telegrama.

Tampoco se veían afectados por la limitación establecida, en virtud de la cual “una misma persona no podrá expedir varios despachos, salvo en el caso de que el servicio de aparatos no se reclame por otros expedidores”, al prever la *Instrucción* que “esta regla no se aplicará a los despachos oficiales”.

A diferencia de los despachos privados, los telegramas oficiales podían contener textos cifrados o utilizar códigos secretos —especialmente los despachos militares o mensajes que afectaran a la seguridad del Estado—, pese a que el Telégrafo no admitía “el uso de signos ni claves de ningún género, excepto los guarismos que se empleen en la fecha, señas y cualquier cantidad que haya de expresarse”, al igual que “las marcas de las mercancías ordinariamente expresadas [tachado en el manuscrito original y sustituido por] designadas por cifras, que se admitirán por excepción, contándose cada una por una palabra”. Por el contrario, “los despachos de oficio podrán escribirse en cifra, siempre que se considere conveniente”.

Aunque no devengasen ingresos a la Renta de Telégrafos, la correspondencia oficial era registrada con criterios similares a la privada, estableciéndose que “el primero de cada mes remitirán las Estaciones a la Inspección General [tachado en el manuscrito original, escribiendo en su lugar] por conducto de sus Jefes inmediatos, un estado de los despachos recibidos y transmitidos en el [mes] anterior”, indicando que el mencionado estadillo se elaboraría “clasificando los que fueran oficiales y particulares”, detallando el “número de palabras y su importe” e, incluso, “acompañando los despachos originales⁷ expedidos”, tanto de los telegramas oficiales como de los privados.

En la década de los años '60 del siglo XIX, el uso del telégrafo para el envío de despachos privados se había estancado en Cuba⁸, mientras crecía exponencialmente el envío de telegramas oficiales, ante la impotencia del Director y el Inspector de Telégrafos, que alertaban reiteradamente a la Dirección de Administración del Gobierno Superior Civil del quebranto que ello suponía para la Renta del Telégrafo. La estadística del Ramo en estos años era concluyente. Por ejemplo, de los 40.481 telegramas transmitidos en 1863, con 43.325 escudos de recaudación (en efectivo, al no existir todavía sellos de telégrafos), el volumen de despachos telegráficos se había reducido a 38.100 en 1864, recaudando 41.364 escudos, incrementándose ligeramente en 1865 el número de telegramas transmitidos hasta los 42.827 despachos, aunque el incremento de la tarifa mejorase la recaudación, cifrada en 44.993 escudos.

Esta estadística se realizaba extrayendo los datos de transmisiones registrados en el parte de telegramas oficiales y privados, que diariamente elaboraban los Jefes de Estación y que era confrontado por el jefe de línea (responsable del tramo de la línea o distrito telegráfico) o personal a su cargo; datos con los que se elaboraban informes periódicos del volumen de despachos telegráficos emitidos y recibidos, a partir de los cuales el Inspector General redactaba los expedientes de tráfico que se elevaban al Director de Telégrafos.

En paralelo al auge de la telegrafía en Cuba, crecían los expedientes abiertos a raíz de denuncias de los jefes de estaciones telegráficas (responsables de supervisar la correspondencia oficial así como de las relaciones institucionales con las autoridades locales),

generalmente a causa de reclamaciones de autoridades y del público, que eran sustanciadas mediante la visita de inspección del jefe de línea o distrito, que además de realizarse puntualmente a causa de una reclamación o conflicto, se llevaba a cabo cada mes el jefe de línea que recorría y supervisaba personalmente las estaciones a las que daba servicio el tramo del tendido telegráfico a su cargo.

La responsabilidad de verificar que el contenido de un telegrama oficial era tal, y el deber de comunicarlo a sus superiores en caso contrario, era reglamentariamente compatible con el solemne juramento⁹ que realizaban los telegrafistas de velar por el secreto de la correspondencia telegráfica. De hecho revelar el contenido de un telegrama “aunque sea de asunto insignificante y no reservado”, incluso a otro telegrafista o persona del Cuerpo, conllevaba la destitución fulminante, sin perjuicio de emprender acciones legales. Con una única excepción a la regla: que la comunicación del telegrafista se efectuara a su jefe de estación

o al jefe de línea y, a su vez, a la Inspección General y a la Dirección de Telégrafos¹⁰.

Uno de los principales escollos a que se enfrentaba la Renta de Telégrafos era el mal uso (por no hablar del flagrante abuso) de la correspondencia telegráfica oficial por parte de no pocos cargos públicos y funcionarios. La red telegráfica de la Isla, que sufría un deficiente estado de conservación de las líneas causada por la Guerra de los Diez Años, era insuficiente para “el trabajo que se les impone en miles de telegramas cifrados o en lenguaje inteligible” que, además, eran redactados “sin la brevedad propia” de las comunicaciones telegráficas: “con la extensión de documentos oficiales, en forma de cuadros sinópticos o estadísticos”, cuya transcripción telegráfica era sumamente difícil, e incluso imposible de efectuar, usando el sistema



*El Capitán General y
Gobernador de Cuba, Arsenio
Martínez Campos.*

Morse^{9b}. Máxime cuando, en lugar de a haciendo un uso abusivo del telégrafo, el objetivo pretendido podría cumplirse, “y sin menoscabo del servicio, por medio del Correo”. El sistema de transmisión patentado por Mr. Morse, que lleva su nombre, basado en la transmisión a través de impulsos eléctricos de letras mediante un código de puntos y rayas, se generalizó en la telegrafía de Cuba tras la implantación inicial en 1855 en las estaciones telegráficas de la isla del innovador *Aparato Telegráfico Impresor de Mr. Housell*, que utilizaba caracteres alfanuméricos latinos impresos en una cinta continua, en lugar del *Código de Mr. Morse*, adelantándose en un siglo a la transmisión moderna por teletipo.

El Gobernador General de la isla de Cuba ya se había visto obligado a tomar cartas en el asunto dos años antes, el 26 de junio de 1878, fecha en la que el célebre Capitán General Gobernador de Cuba, don Arsenio Martínez Campos¹², dictó un decreto relativo a Telégrafos³, con el declarado objetivo de frenar los abusos y usos fraudulentos de la franquicia para el envío de telegramas oficiales, que tanto se había extendido entre las autoridades y funcionarios españoles en la isla grande del Caribe.

Para el Gobernador General de Cuba, “el servicio de Telégrafos de la Isla requiere la atención más preferente y su reorganización ha de ser tan completa cual merece su importancia y significación en la Gobernación civil y militar del territorio”, según rezaba el preámbulo del citado Decreto del Gobernador¹³ de 1878. Con este objetivo, la Dirección de Telégrafos de Cuba “se ocupa de diferentes trabajos, que muy en breve verán la luz pública”, mientras que “el Gobierno de S. M. trata de importar a la red telegráfica de esta Isla cuantas mejoras están en planta en la Península y aún en el extranjero”. Y es que tanto en la metrópoli como en el propio Gobierno General en Cuba se consideraba a la Isla como “centro internacional telegráfico relacionado con Estados Unidos e Inglaterra”, vía por donde se cursaba toda la correspondencia de Cuba y las Antillas, entendiéndose que “alguna variante ha de imprimir en su servicio telegráfico el contacto con países tan adelantados”.



Gregorio Cruzada Villaamil, director general de Correos y Telégrafos del Reino de España entre 1875 a 1881, e impulsor de los “Anales de las Ordenanzas de Correos”.

La correspondencia telegráfica oficial “redactada sin prudencia” exigía un tiempo excesivo de ocupación de las líneas, motivando que “el perjuicio recaiga sobre los telegramas privados de pago”, los cuales “sufren retraso considerable en su expedición, limitan el uso de este medio a los particulares, perjudican al comercio en sus transacciones”, y, como consecuencia de todo ello, “la Renta de Telégrafos, en vez de aumentar gradualmente, disminuye en sus ingresos con detrimento de los intereses del Estado”.

Pese a que en la década de los ‘70 del siglo XIX se habían promulgado diferentes disposiciones “para moderar hasta un justo límite el uso de la correspondencia telegráfica oficial”, y que el Gobierno ya había limitado el número de autoridades que podían haber uso de la franquicia telegráfica, el Capitán General de la Isla se propuso “restablecer en todo su vigor las disposiciones reglamentarias”, imponiendo a las autoridades “el uso moderado del Telégrafo, y el pago de toda correspondencia que, por sus textos, pueda calificarse de privada y, por tanto, sujeta al pago de tarifa”.

De acuerdo a las anteriores consideraciones y oído el parecer de la Inspección General de Telégrafos, el Capitán General Martínez Campos insistía en recordar que “son despachos oficiales los que, versando puramente sobre asuntos del servicio del Estado”, sean expedidos por:

De acuerdo a las anteriores consideraciones y oído el parecer de la Inspección General de Telégrafos, el Capitán General Martínez Campos insistía en recordar que “son despachos oficiales los que, versando puramente sobre asuntos del servicio del Estado”, sean expedidos por:



La Estación de Ferrocarril (y la de Telégrafos) de Santa Clara, en la inauguración de la línea de Santiago de Cuba.

- El Gobernador Capitán General,
- El Secretario del Gobierno General,
- El Jefe de Estado Mayor,
- El Comandante General del Apostadero,
- Los Comandantes de Marina de los Puertos,
- El Segundo Cabo de la Isla,
- Los Comandantes Generales, Gobernadores y Tenientes Gobernadores de las Jurisdicciones,
- El Director General de Hacienda, y el Tesorero,

el Contador, el Ordenador General de Pagos y el Jefe de Resguardo,

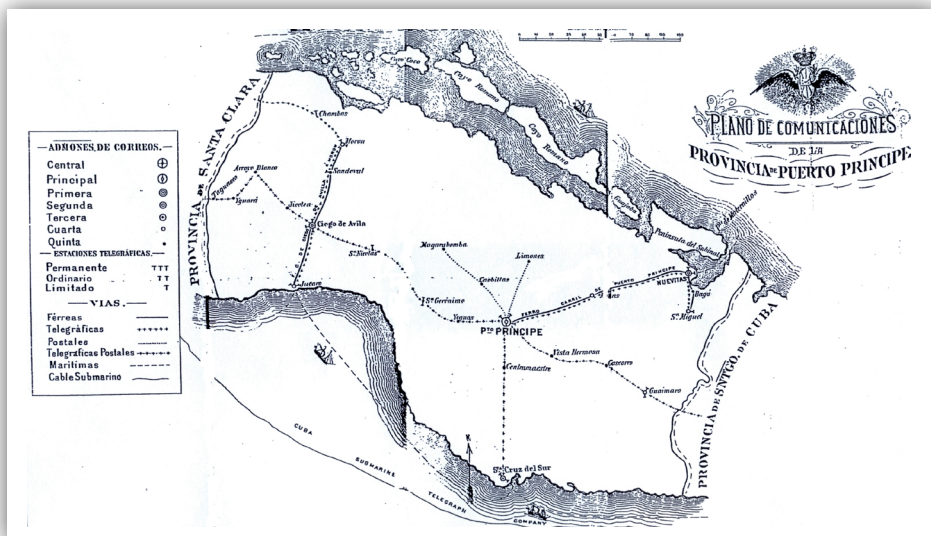
- El Intendente de Ejército,
- El Administrador General de Aduanas y los Administradores locales,
- Los Inspectores Generales de Obras Públicas, Minas y Montes (en asuntos del servicio de su ramo),

—El Administrador Central de Correos (en asuntos de este ramo),
 —El Jefe Superior de Policía,
 —El Comandante General de la Guardia Civil y los Comandantes de Puestos,
 —Los Jefes de zona y Comandantes de Puestos (en asuntos del servicio), y
 —El Obispo de La Habana y el Arzobispo de Santiago de Cuba.

También se otorgaba franquicia “a los Regentes de las Audiencias y los Alcaldes Mayores”, pero especificando que sólo cabía su uso “en casos graves y urgentes” y establecía una clara limitación: “siempre que no haya parte interesada que pueda o deba efectuar el abono de los telegramas”.

Además, el Gobierno otorgaba franquicia al Director de Telégrafos, al Inspector General y a los Jefes de Distrito de Telégrafos, precisamente “cuando hicieren prevenciones para el mejor servicio y buena administración del ramo”. Asimismo, se aclaraba que estaban incluidas en la franquicia “las contestaciones a los despachos oficiales, aunque sean expedidas por personas no autorizadas para transmitir oficialmente”, al considerarse también como oficiales y, por ende, se declaraban exentas de pago.

El Capitán General Martínez Campos reiteraba la advertencia de que “los despachos [telegráficos] relativos a asuntos privados, aunque sean expedidos por las Autoridades que tienen franquicia oficial o [vayan] dirigidos a ellas, están sujetos a las condiciones de la correspondencia particular”. Y conminaba de manera taxativa a que “no se usará el Telégrafo sino en casos graves y urgentes”, así como “cuando puedan seguirse daños al servicio de mandar las comunicaciones por el Correo”. Además, el Gobernador reiteraba la obligatoriedad de hacer uso del lenguaje telegráfico, ordenando que “al redactar los telegramas se omitirán todos los títulos, tratamientos, saludos y fórmulas de cortesía, sujetando la redacción de los telegramas al lenguaje conciso peculiar de la



Plano de Comunicaciones de la Provincia de Puerto Príncipe, limítrofe con la de Santiago de Cuba, mostrando las Estaciones de Telégrafos y las “vías” (líneas) de línea telegráfica y telegráficas-postales.

Telegrafía”. Y reclamando que, “cuando se acuse recibo de una comunicación, se hará citándola sólo por el número o día y hora de su expedición, sin indicar su contenido”, en aras de la brevedad propia de los telegramas.

La responsabilidad de denunciar el uso indebido de los telegramas oficiales se asignó expresamente a los telegrafistas responsables del servicio (los jefes de estación), reiterando el Gobernador el mandato de que, “en caso de abuso de estos preceptos, los Jefes de Telégrafos locales den cuenta”, enviando copia de los telegramas oficiales fraudulentos a la Inspección General de Telégrafos (a través del jefe de línea o distrito), “para que informe acerca de la responsabilidad y el abono, con arreglo a tarifa, de la cantidad que corresponda por cuenta del funcionario que hubiera cometido el abuso”.

En cumplimiento de las instrucciones del Capitán General Gobernador de la Isla, los telegrafistas al cargo de las estaciones asumieron el papel de vigilantes (y, en la práctica, de policía), impidiendo y/o denunciando el uso fraudulento de telegramas oficiales, por parte de autoridades y funcionarios que utilizaban el derecho de franquicia para enviar sin cargo despachos que no cumplieran tales requisitos o su correspondencia telegráfica particular.

En 1880, la Secretaría de la Sección de Presidencia de la Real Au-

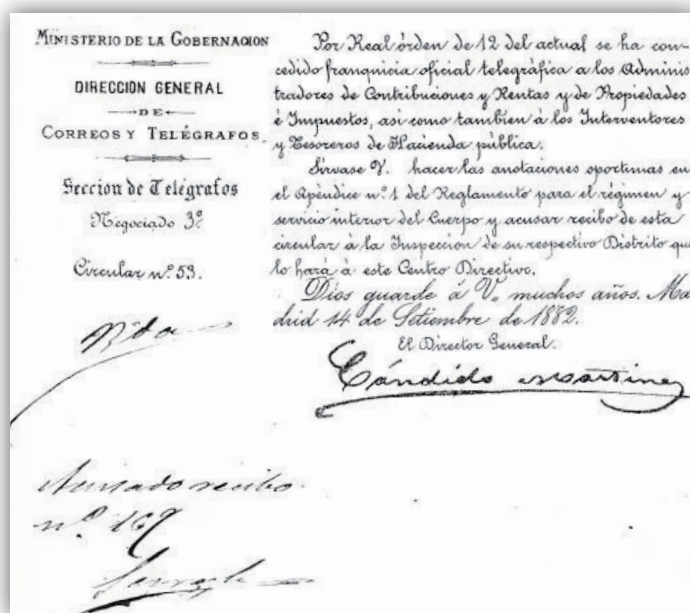


Jefe de Telégrafos español en el Reinado de Alfonso XIII, con uniforme de gala.

diencia de La Habana abrió un *Expediente* 14 sobre el uso indebido de la franquicia oficial telegráfica por parte el Juzgado Norte de Santiago de Cuba, mostrando la complejidad de una farragosa tramitación que se demoraría hasta el verano de 1882, y cuyo contenido, hasta ahora inédito, se presenta en este artículo. Para elaborar la crónica de este paradigmático caso, que enfrentó a un jefe de Telégrafos con el juez de Primera Instancia a causa de la imposición de un telegrama oficial que no era tal (generando un expediente que implicó a las máximas instancias políticas, judiciales y administrativas de la Isla, a principios de la década de los '60 del siglo XIX), se ha realizado una cuidadosa transcripción de diversos documentos manuscritos inéditos, que permite reconstruir y contextualizar el abuso generalizado de la franquicia para la correspondencia telegráfica oficial en Cuba tras la *Guerra de los Diez Años*.

El 1 de marzo de 1880, el subdirector de Telégrafos, don Victoriano López, había remitido un escrito al Inspector General de Telégrafos, encabezado con la marca del Cuerpo de Telégrafos de la Isla de Cuba y con membrete del 8º Distrito Telefónico [correspondiente a la Provincia Oriental de Santiago de Cuba], en el que le informaba de una denuncia del telegrafista don Ignacio Martínez, en la que hacía constar que “el Señor Juez de Primera Instancia del Distrito Norte de esta Ciudad [Santiago de Cuba] en el día de ayer [refiriéndose al martes 24 de febrero de 1880] remitió para su transmisión el telegrama cuya copia remito”, acompañado del correspondiente oficio.

El subdirector de Telégrafos informaba de que el jefe de servicio de la estación telegráfica de Santiago de Cuba,



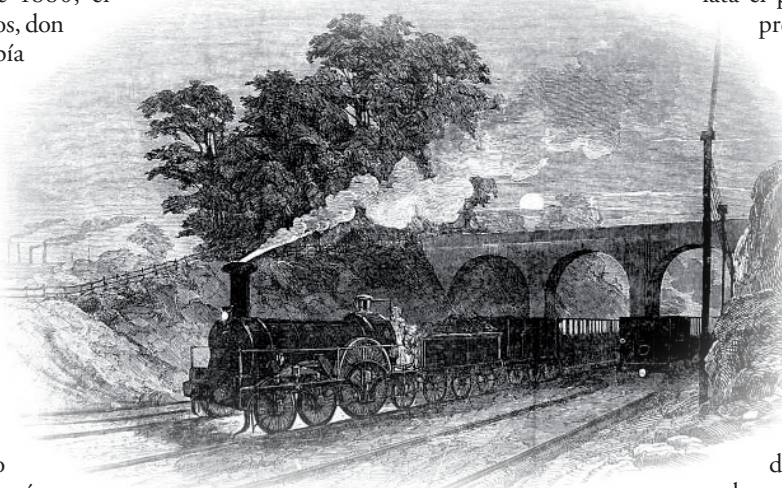
Circular de 1882 comunicando la concesión de “franquicia oficial telegráfica” a Administradores, Interventores y Tesoreros de la Hacienda Pública, mediante Real Orden, firmada por el director general de Correos y Telégrafos.

grafo, tras superar la inestabilidad política e inseguridad que había sufrido la Isla, a causa de la primera Guerra de Independencia, también llamada *Guerra de los Diez Años*.

En cumplimiento de su obligación, el jefe de la estación de Santiago “devolvió a Su Señoría el telegrama citado”, pero “a los pocos momentos”, según re-

lata el propio telegrafista, “se presentó en esta oficina un escriba [del Juzgado Norte de Primera Instancia de Santiago de Cuba] para notificar a su jefe local [el subdirector de Telégrafos o jefe de línea] la providencia”, instando al telegrafista a dar curso inmediato al despacho, “a cuya notificación accedí por evitar con mi negativa el escándalo que se produciría, al proceder el escribano actuante a la notificación por medio de testigos, y evitar un conflicto”.

El cumplimiento de su obligación de velar por el correcto uso de la franquicia, conllevó un enfrentamiento en toda regla del Juez con el telegrafista, como relata el subdirector de Telégrafos de Santiago de Cuba en el citado expediente: “Significando en la misma notificación que se daría curso



Tendido de la línea telegráfica, con los postes en paralelo a los primeros caminos del hierro de 1849, en Norteamérica.

al telegrama y que el Jefe del Servicio [telegráfico en la estación] al rehusar el despacho, no lo había hecho con objeto de no cooperar a la Administración de Justicia, sin embargo es de creer, no sea la medida adoptada por el Señor Juez de Primera Instancia la forma como debe dirigirse a un Jefe de Telégrafos en asuntos de esta naturaleza”.

Y es que el juez llegó incluso a atribuir “responsabilidad criminal” al jefe de Telégrafos en sus considerandos, “por no prestarse a la cooperación para la Administración de Justicia”, pese a que “el texto del telegrama está muy distante de que pueda ser interpretado como un acto grave y urgente de justicia, único caso en que disfrutan de la franquicia oficial los Señores Jueces de Primera Instancia”, argüía el subdirector de Telégrafos, quien aludía a la disposición séptima de citado Decreto de 26 de junio, insistiendo en “la referida autoridad en la transmisión del telegrama, a pesar de lo que se había manifestado”, aunque la prudencia del jefe de la estación telegráfica le llevó a transmitir finalmente el despacho, “poniendo en el superior conocimiento lo ocurrido, para que el ilustrado criterio de esa Inspección General resuelva sobre el particular, para evitar en lo sucesivo incidentes de esta naturaleza”.

Asimismo, el jefe de la estación telegráfica de Santiago de Cuba [ciudad y provincia o distrito que en la época era denominada, simplemente, “Cuba”] reclamaba de la Inspección General de Telégrafos, mediante oficio fechado el 25 de febrero en Santiago, que “se sirva decirme si un Jefe de Telégrafos debe acceder a notificaciones de providencias de los Jueces de Primera Instancia en asuntos del servicio, como el presente, o exigir que se le trate de oficio, por creer que la primera forma no guarde el decoro que se deba al Cuerpo [de Telégrafos]”.

El 24 de febrero de 1880, con membrete de la Alcaldía Mayor del Monte (Santiago de Cuba) y membrete de la “Secretaría del Juzgado Norte”, el juez de Primera Instancia don Antonio Romero Torrado requiere al telegrafista, en su condición de jefe de la estación telegráfica de Santiago de Cuba, conminándole a que “el adjunto parte telegráfico sea transmitido al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia

de Puerto Príncipe, pues así lo he dispuesto en acto de esta fecha en expediente judicial que conozco”, en un escrito con copia al Subdirector del 8º Distrito Telegráfico, don Victoriano López, del Cuerpo de Telégrafos de la Isla.

En suma, el telegrafista negaba que el pretendido despacho oficial pudiera acogerse a la franquicia a la correspondencia telegráfica, que como hemos apuntado, se había otorgado también a los Alcaldes Mayores, y que permitía a los jueces que dependían de las Alcaldías beneficiarse de tal privilegio, únicamente “en casos graves y urgentes” y “siempre que no haya parte interesada que pueda o deba efectuar el abono de los telegramas”. ¿Qué texto contenía este polémico telegrama oficial, que el magistrado del Juzgado Norte había ordenado enviar desde la estación de Santiago, haciendo un presunto uso indebido de la franquicia oficial, a criterio del jefe de Telégrafos?

El texto del telegrama objeto de esta controversia, enviado a las 4:35 de la tarde del martes 24 de febrero por el telegrafista Montáñez y que tiene como

remitente al Juez y como destinatario al Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, reza textualmente: “Envasados muebles para remitir por vapor Clara, cuyo consignatario ofreció transportar hasta Nuevitas para cobrar flete, [pero a] última hora [se] resiste a admitirlos abordo mientras no se pague anticipadamente, cuyo importe asciende cincuenta y nueve pesos oro. Espero órdenes”. Firmado y fechado en “[Santiago de] Cuba, 24 febrero de 1880 = Expídase = Montáñez = Puerto Príncipe = Portuondo”.

En esa misma fecha, el jefe de Telégrafos, don Ignacio Martínez, remite un oficio al juez, don Antonio Romero Corrado, con copia al subdirector de Telégrafos, don Victoriano López, con el texto: “Devuelvo a V. S. el adjunto telegrama que se sirve remitir a Puerto Príncipe con carácter oficial, porque según el Decreto del Gobierno General de fecha 26 de junio de 1878, los Señores Alcaldes Mayores

solo tienen franquicia oficial *en casos graves y urgentes del servicio* [subrayado en el manuscrito original] y como su citado despacho no reúne las condiciones prevenidas, no debe cursarse como despacho oficial”.



Prueba en negro de reporte tipográfico para el valor de un escudo, con la efigie de la Reina Isabel II, de la primera emisión de sellos para la correspondencia telegráfica en la isla de Cuba.



Marca de la Dirección de Sección (de la línea telegráfica) de Puerto Príncipe (hoy Camagüey), sede de la Real Audiencia de Puerto Príncipe y Distrito Telegráfico del Cuerpo de Telégrafos de Cuba, estampada sobre sello para la imposición de telegramas de finales del siglo XIX.



En su escrito de respuesta al subdirector de Telégrafos de Santiago de Cuba, el juez de Primera Instancia del Distrito Norte negaba el uso indebido de la franquicia, considerando que “según la Disposición Primera del Decreto del Gobierno General de la Isla, y oído el parecer de la Inspección General de Telégrafos de 26 de junio de 1878, son despachos oficiales [los] que versando sobre asuntos del servicio del Estado sean expedidos entre otras autoridades por los Alcaldes Mayores en casos graves y urgentes [...]” y, aunque reconocía la disposición para “que no se use de el Telégrafo sino en aquellos casos y cuando puedan seguirse daños al servicio de mandar las comunicaciones por el Correo”, consideraba que este no era el caso.

Para el juez, “el telegrama mandado dirigir versa sobre asuntos del Servicio del Estado, puesto que son de su pertenencia los muebles, que ya por telegrama anterior ha pedido la Excelentísima Audiencia del territorio oficialmente, y sin que se opusiere reparo alguno por esta Estación Telegráfica [de Santiago de Cuba] y la de Puerto Príncipe, habiendo mediado además distintas comunicaciones oficiales por el Correo sobre el mismo asunto”.

En contra del criterio del telegrafista, el juez consideraba que “el contenido de dicho telegrama es grave y urgente, siguiéndose daño al servicio de mandarlo por el Correo, puesto que el vapor Clara, que los ha de conducir, sale de este puerto el día de mañana, y de no remitirse a bordo de ese buque han de seguir evidentes perjuicios”.

Además, el magistrado cuestionaba frontalmente



Sobre conteniendo uno de los primeros telegramas oficiales conocidos, transmitido en 1859 mediante el Aparato Telegráfico Impresor de Mr. House (utilizado por la pionera línea de La Habana a Güines y cuya imagen ilustra el sobre), dirigido al Brigadier Gobernador de Matanzas.

telegramas a la Inspección General del ramo para que este informe, acerca de la responsabilidad y el abono con arreglo a la tarifa de la cantidad que corresponda por cuenta del funcionario que hubiere cometido el abuso”.

La reacción del magistrado incluía la amenaza de emprender acciones legales contra el telegrafista “considerando que, según dispone el artículo 378 del Código Penal vigente, el funcionario público que requerido por Autoridad competente no prestase la debida cooperación para la Administración de Justicia u otro servicio público, incurre en la responsabilidad penal que él determina”. Tras lo cual exigía al telegrafista que cursara de inmediato el telegrama, enviando a tal fin al escribano del Juzgado, para que se personase “con las formalidades de derecho en la Estación Telegráfica de esta ciudad, y notifiqúese en forma a su jefe local esta providencia, haciéndole saber que si en el acto no da curso al telegrama que ha devuelto, se proveerá lo que corresponda con arreglo a aquel precepto del Código Penal”. Concluyendo el requerimiento judicial del escribano del Juzgado, don Pedro Secun-



Sobre del 'Servicio de Telégrafos de la Isla de Cuba' para Correspondencia Telegráfica Oficial, dirigido desde la Estación de Remedios al Alcalde de Holguín, franqueada con sello de Media Onza de Correo Oficial (Porte por Correo) hasta Las Tuinas, por no tener comunicación con Holguín.

dino Silva, con la expeditiva firma: “Así lo mandó y firmó el Señor Juez de Primera Instancia del Distrito Norte [con la firma de don Antonio Romero Corrado], por ante mi que doy fe” [y la rúbrica del escribano del Juzgado].

El inspector general de Telégrafos de Cuba, don Bernardo Arrondo, tras glosar lo sucedido, afirma el 16 de marzo de 1880, en un prolijo y documentado escrito dirigido, por intermediación del Director de Telégrafos, al Gobernador Capitán General de la Isla, que apoya la denuncia del telegrafista ya que, “por el texto del despacho, y por lo expuesto en el auto del Señor Juez de Primera Instancia del Norte de la Ciudad de Santiago de Cuba, el telegrama en cuestión parece no revestir el carácter de despacho oficial y urgente, único caso en que pueden hacer uso del Telégrafo los Señores Alcaldes Mayores, según lo ordenado en varias Reales Órdenes; en frecuentes disposiciones de V. E. incluyendo el Decreto de V. E. de 26 de junio de 1878, y muy especialmente a la reciente comunicación de V. E. de 27 de febrero último a la Capitanía General y circular a los Excmos. Señores Gobernadores de las Provincias, con el fin de corregir los frecuentes abusos que de la franquicia oficial telegráfica vienen haciendo los funcionarios civiles o militares”.

Subraya el inspector general de Telégrafos que “los encargados de Estaciones [Telegráficas] están obligados a remitir a la Inspección General copias de los despachos cuyos textos no consideran oficiales, con el fin de que ésta proponga a V. E. lo que en cada caso corresponda”, y que “el Jefe de Servicio de la Estación de Santiago de Cuba puede consultar con el Excmo. Señor Gobernador Civil los despachos que se presenten para su transmisión con carácter oficial si estos proceden de funcionarios civiles, y a la inversa con el Señor Comandante General si los que expiden son funcionarios militares”.

En suma, tanto el inspector general como el director de Telégrafos de Cuba consideraban que “no creen que dicho Jefe de Servicio haya dado motivos suficientes para que el Señor Juez de Primera Instancia dictase la providencia que

dictó contra una oficina del Estado, a quien como a las demás de su clase con suma frecuencia se les comunican las disposiciones en que V. E. se sirve ordenar con el fin de corregir los abusos que se hacen del Telégrafo”, argumentando que de no actuar así no el Servicio Telegráfico no serviría “para los asuntos verdaderamente oficiales urgentes, y muy excepcionalmente para aquellos que se relacionan con los asuntos de la guerra”. Proponiendo formalmente al gobernador “que se diga al Subdirector Jefe del 8º Distrito Telegráfico que en lo sucesivo consulte con las Autoridades superiores civiles o militares los despachos oficiales cuyos textos sean dudosos, cual se hace por la Estación Central [de

La Habana] a reserva de dar cuenta a la Inspección General del Ramo”.

Finalmente, la Inspección General de Telégrafos solicita “que se pase atenta comunicación al Ilmo. Señor Regente de la Audiencia de Puerto Príncipe, con el fin de signifique al Señor Juez de Primera Instancia del Norte de Santiago de Cuba la conveniencia de que observe otro sistema de conducta con la Administración Telegráfica, por exigirlo así las buenas relaciones que deben siempre reinar entre todas las oficinas del Estado”.

A la vista de lo anterior, se pone de manifiesto que el inspector general de Telégrafos se tomaba el mayor interés en defender el celo empleado por los telegrafistas en el cumplimiento de su deber, en especial del jefe del Servicio de la estación telegráfica de Santiago, remitiendo el 17 de marzo de 1880

un oficio al poderoso director de Telégrafos de Cuba, don Enrique de Arantave y Bellido¹⁶, dirigente de plena confianza del Capitán General Gobernador, que había reorganizado el Servicio Telegráfico en la Isla proponiendo el tendido de la gran línea telegráfica La Habana-Puerto Príncipe-Santiago de Cuba, nombrado “Benemérito de la Patria” en 1876 por su eficaz su labor en el mantenimiento de la Telegrafía de Campaña durante la Primera Guerra de Independencia, que desgarró Cuba entre 1868 y 1878.

En un escrito al influente director de Telégrafos



Modelo de telegrama oficial de la 'Dirección de Telégrafos' con escudo central, transmitido de Guanajuato a la Estación de Gobierno, el 18 de Mayo de 1866.

de la Isla, el inspector general creía su deber “llamar la superior atención de V. E. respecto al derecho que tiene la Administración de Telégrafos, por medio de sus Jefes, caracterizados a intervenir toda clase de correspondencia, calificarla o detenerla preventivamente”, sosteniendo que este “derecho, cree el que suscribe, [ha sido] vulnerado por el Juez de Primera Instancia de Santiago de Cuba”. Vulneración del derecho, o más bien de la obligación de los telegrafistas de velar por el uso adecuado de la franquicia que conllevaba el envío de telegramas oficiales, máxime cuando, “en casos de esta naturaleza, los Jefes de Telégrafos acostumbran a consultar con los Gobernadores Civiles o Militares de la localidad, para asesorarse de su procedimiento y revestirse de mayor autoridad en casos de esta índole”.

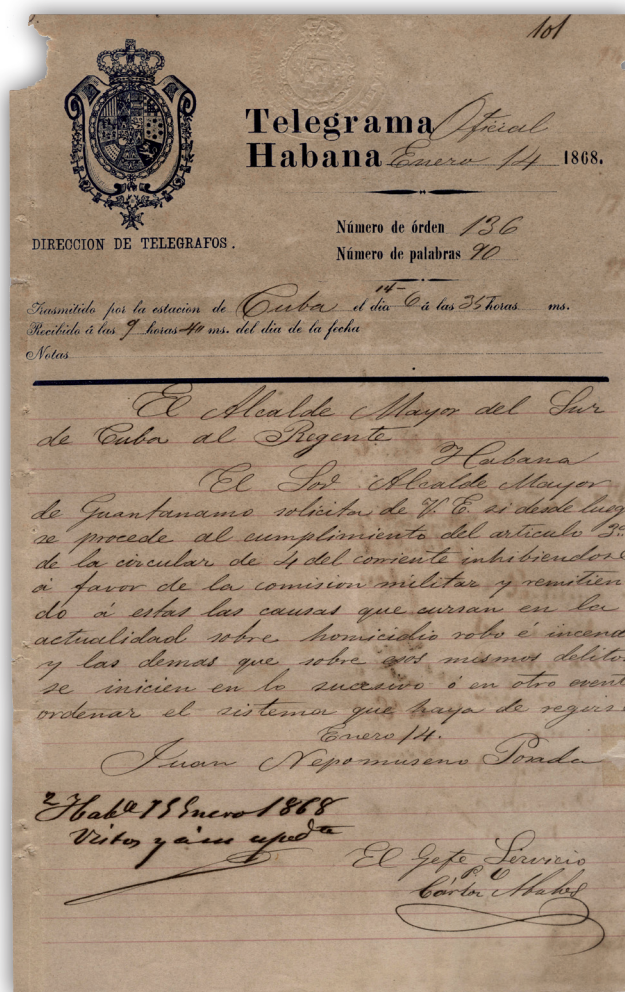
Habida cuenta de la condición de juez de don Antonio Romero y de las amenazas del éste (en su condición de titular del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Norte) contra el jefe de servicio de la estación de Telégrafos de esta ciudad del Oriente cubano, la Dirección de Telégrafos de la Isla, mediante oficio del 22 de marzo de 1880 suscrito por el letrado jefe de negociado de la Sección de Telégrafos, licenciado señor Comas Vals y Rodríguez, con la conformidad expresa del secretario, don Joaquín Carbonell, puso los hechos en conocimiento de la Audiencia Territorial de Puerto Príncipe, primero, y de la Real Audiencia de La Habana, después, solicitando que se evacuara consulta al Gobierno de S. M. el Rey Alfonso XII a través del Ministerio de Ultramar e, interinamente, se actuase tal y como había solicitado la Inspección General de Telégrafos.

El jefe de negociado de la Sección de Telégrafos afirmaba en su contundente escrito “que está de acuerdo en un todo con la Sección de Telégrafos y dictámenes anteriores” y que, en consecuencia, “debe de ponerse en conocimiento del Ministerio de Ultramar y de la Audiencia del territorio [Puerto Príncipe] y la [Real Audiencia] de La Habana la conducta seguida por el Señor Juez de Primera Instancia

de Santiago de Cuba y su Distrito Norte en este asunto”. El Cuerpo de Telégrafos ponía así en marcha la defensa legal del telegrafista en el cumplimiento de su deber, ya que, “al juicio del que suscribe, es impertinente y abusiva la cita del artículo 378 del Código Penal, con la cual se intimó al Señor Jefe de la Estación para que transmitiese el telegrama que se copia”. Y llegaba al fondo de la controversia, al afirmar el señor letrado Comas Vals que el telegrama objeto de la disputa “no tiene de oficial más que el sello del Juzgado y la firma del Señor Juez”, calificando de manera inequívoca el uso indebido de la franquicia telegráfica oficial, al afirmar taxativamente que “el texto del mismo no lo es, pues preciso sería que versase sobre asuntos que nazcan y surtan efectos oficiales, y conceptúo absurdo el que quiera concederse semejante carácter al mensaje de un Tribunal, que como objetos inanimados [en referencia a los muebles a los que aludía el telegrama] independientes a la Administración de Justicia, no pueden tener nunca la vida oficial que el Señor Juez les quiso dar, ni cabe que de no recibirse a tiempo tales utensilios pudiera esto irrogar esos graves perjuicios [el subrayado es del manuscrito original] que se dicen en su notificación”.

El letrado de Telégrafos interpreta las instrucciones del Capitán General Gobernador de Cuba respecto a la franquicia oficial, indicando que “al concederse la facultad del uso del Telégrafo a los Señores Jueces, claro está que se hizo para el mejor servicio de sus funciones, pero como quiera que esta

vía no pasa de ser extraordinaria y solo para casos dados, y como a la vez está recomendado para evitar abusos, para la mayor claridad, para ahorrar al Estado el excesivo coste que el uso inmoderado de esta comunicación le originaría y que se economice cuanto se pueda el uso de la misma”, hace suyas “las razones [que] ha debido tener presentes el citado Jefe de Estación para negar al principio el pase al telegrama”. Y defiende la negativa del telegrafista a cursar



Telegrama oficial remitido en 1868 al Regente de la Real Audiencia de La Habana por el Alcalde Mayor del Sur [de Santiago de] Cuba, con marca circular en seco de Telégrafos (estampada en la parte superior) y firma del jefe del servicio de la Estación de Telégrafos de Santiago de Cuba (parte inferior).

telegramas oficiales que no lo son, ya que esta mala práctica “se prestaría a que las diligencias más insignificantes y del más diminuto carácter se hicieran por Telégrafo, perjudicando acaso con tal ocupación la transmisión de verdaderos asuntos importantes».

El conflicto surgido entre las Administraciones Judicial y Telegráfica a raíz del incidente se pone de manifiesto al “llamar la atención” el señor letrado Comas Vals “sobre la rapidez con que se intentó proceder contra aquel funcionario, sin acordarse de que, como cuestión nacida de dos dependencias de Estado, que tienen sus atribuciones propias independientes, debió el Señor Juez haber formulado queja al Superior del Jefe de Estación, y sólo después que se hubiera declarado por quien competiera la razón del primero, procedía aquella intimación al Jefe que se negaba a cumplimentarlo y, aún después de haberse comprobado la falta, era preciso llenar el requisito de que el Gobernador General autorizase al Señor Juez para proceder contra el mismo, como empleado que es [del Telégrafo y, por ende, del Estado]”. Argumentaciones que ponen de relieve el rango y la relevancia que tenían en Cuba en el último tercio del siglo XIX, durante el Reinado de Alfonso XII, tanto la Dirección y el Cuerpo de Telégrafos como los propios telegrafistas.

El asunto se remitió al fiscal, don Eduardo García Agüero, el 9 de abril de 1880, que acusó recibo al día siguiente, indicándose que “para los fines que V. I. S. [vuestra ilustrísima señoría] estime convenientes y de orden del Excmo. Señor Gobernador General, tengo el honor de remitir a V. I. S. copia del [expediente] instruido a causa del uso de la franquicia oficial telegráfica por el Señor Juez de Primera Instancia del Distrito Norte”.

Por el Ministerio de Ultramar, se trasladaba al Capitán General Gobernador de la Isla, la Real Orden número 1.020, que rezaba: “En vista de la carta oficial de V. E. [inscrita con número 3.571] a la que acompaña copia del Expediente instruido en la Inspección General de Telégrafos de esa Isla relativo al uso de la franquicia oficial por el

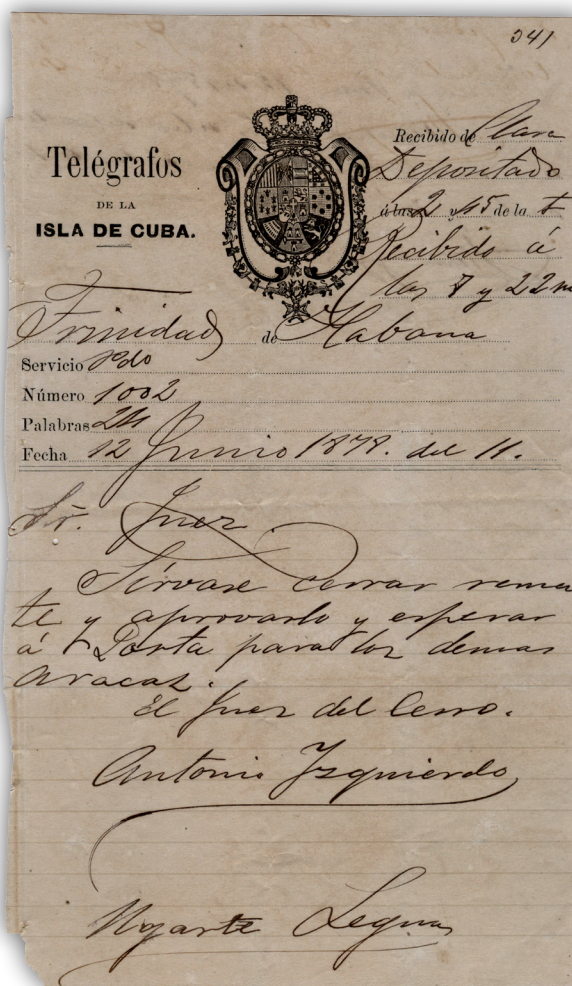
Juez de Primera Instancia del Distrito Norte de Santiago de Cuba, con motivo de un despacho que presentó en la Estación [de Telégrafos] de dicha Ciudad para su expedición a Puerto Príncipe, S. M. el Rey q. D. g. [que Dios guarde] se ha servido aprobar todo lo dispuesto por V. E. acerca de este asunto, de conformidad por lo dispuesto por la Inspección del Ramo, y de acuerdo con el dictamen del Letrado y Sección correspondiente de ese Gobierno General”.

Copia de la Real Orden número 1.020 se remitía al

Excmo. Sr. Regente de la Real Audiencia de La Habana el 8 de julio de 1880, con la indicación: “Lo que de orden de S. E. tengo el honor de comunicarle a V. I. S. para su conocimiento y para su comunicación a mi escrito de fecha 8 de abril próximo pasado”. Previamente se había cursado oficio a don Eduardo García Agüero, fechado el 21 de abril, que rezaba: “En vista de la precedente comunicación del Gobierno General en que participa a V. E. las medidas tomadas con [ilegible] del uso hecho por el Juez de Santiago de Cuba de la franquicia telegráfica oficial, entiende el fiscal que solo corresponde que V. E. se dé por enterado”, comunicación de la que acusaba recibo al fiscal el día siguiente.

La Real Audiencia de La Habana¹⁷ incoaba así, finalmente, el denominado “Expediente sobre el uso hecho de la Franquicia Oficial Telegráfica por el Juzgado Norte de Cuba”, mediante un procedimiento judicial abierto por la Secretaría de la Sección de Presidencia del máximo estamento judicial de la Isla. Este procedimiento judicial emprendido y culminado con una resolución de la

Real Audiencia daría lugar a un precedente de aplicación para otros casos de abuso o uso indebido en el envío de telegramas oficiales, como pone de manifiesto el oficio de 19 de julio, cuya transcripción textual dice: “Puede servirse V. E. darse por enterado de la superior resolución recaída en el expediente que se instruye con motivo de haber usado uno de los Jueces de Santiago de Cuba de la franquicia telegráfica, pudiendo servirse disponer que se tenga presente dicha relación en los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir”.



Telegrama oficial remitido en 1878 por el Juez del Cerro (de La Habana) al Juez de Trinidad, vía Santa Clara, comunicando un asunto judicial.

La resolución del 21 de junio de 1880 del Pleno de la Real Audiencia de La Habana, hasta ahora inédita, ha llegado a nuestros días gracias a la transcripción del manuscrito de la misma, unido al expediente que (aunque tiene parte del texto cortado) reza: “Como parece al Señor Fiscal proveído [ilegible] por los Sres. [citados en] el margen [de la resolución] en Pleno [de la Real Audiencia] certifico...”, figurando como primeras firmas las de los Señores O'Reilly y Sánchez Fuentes, así como las rúbricas de los Señores Magistrados Sanlatíz, Peláez, Soler, Gutierrez, Cubas y Cerdeña, además del Fiscal Don Eduardo García Agüero.

La Real Orden concluye que “hallándose prestando sus servicios en el Territorio de esa Audiencia el Juez Don Antonio Romero Torrado, a quien se refiere la preinserta soberana Disposición, de orden del Tribunal en pleno, tengo el honor de trasladarla a V. I. a fin de que se sirva comunicarla al interesado para su conocimientos y efectos a que haya lugar”.

La comunicación a la Presidencia de la Audiencia Territorial de Puerto Príncipe se verificó mediante el oficio número 2.308, de 16 de diciembre de 1880, remitido al juez don Antonio Romero Torrado, que le fue entregada al día siguiente, tomándose exactamente 31 días en darle respuesta, agotando probablemente el plazo legal con que contaba. Así, el 21 de enero, en papel timbrado de oficio, el juez reconocía que “he recibido la carta-

orden de V. I. de 17 de diciembre último, en la que se transcribe una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, que inserta otra del Gobierno General comunicando la Real Orden del Ministerio de Ultramar, referente al expediente instruido por la Inspección General de Telégrafos de esta Isla, relativo al uso de la franquicia oficial con motivo de un despacho telegráfico por el que suscribe, cuando desempeñaba el Juzgado del Distrito Norte de [Santiago de] Cuba”.

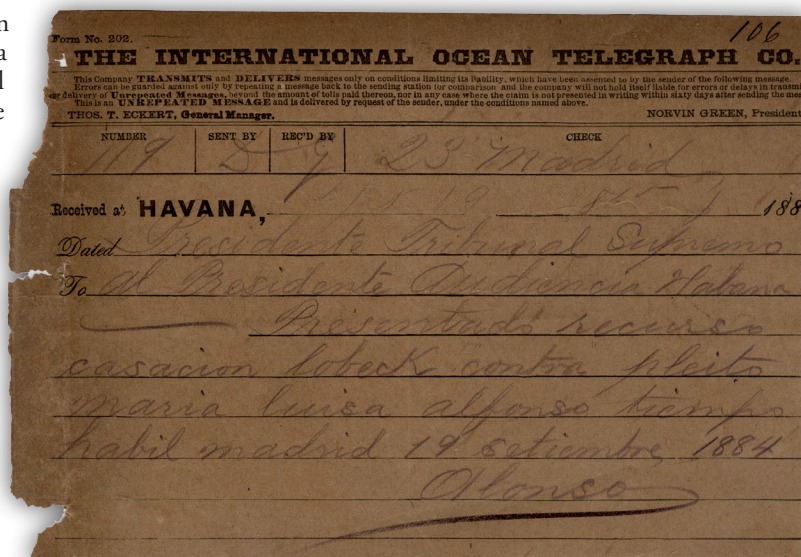
Pese a la gravedad del Expediente, el juez trató de que la notificación quedase pendiente de ser formalmente notificada, “toda vez que en la comunicación del Gobierno General transcrita en una carta de orden no aparece inserta, ni en otra forma, la resolución a que se refiere”, según justificaba en su respuesta, ganando así tiempo procesal, “dando lugar a que se ignore los términos y fundamentos

en que descansa, no pudiendo por consiguiente darse por notificado”, concluía, reclamando acto seguido al Presidente de la Audiencia Territorial de Puerto Príncipe que “se digne solicitar a quien corresponda para poder en su caso establecer las protestas y recursos que la Ley le concede sin que [ilegible] término alguno, mientras no se le comunique dicha resolución”.

Transcurridos más de cuatro meses, el fiscal García Agüero remitía un nuevo requerimiento al Presidente de la Audiencia Territorial de Puerto Príncipe, fechado el 28 de abril de 1882, que decía textualmente: “Ruego encarecidamente a V. S. I. que sirva manifestar si por ese Superior Tribunal ha sido comunicada al Juez de Primera Instancia que fue de Santiago de Cuba, Don Antonio Romero Torrado, la comunicación que con dicho fin tuve el honor de dirigir a V. S. I. en 6 de diciembre último, relativa a lo resuelto por S. M. (q. D. g.) en Expediente instruido por la

Inspección General de Telégrafos de esta Isla, con motivo del uso de la franquicia oficial por dicho Juez; a fin de que conste en el expediente respectivo el cumplimiento de lo que en el particular acordó el Tribunal en pleno de esta Real Audiencia”.

Finalmente, el Presidente de la Audiencia Territorial de Puerto Príncipe respondía el 6 de junio de 1882 a la Real Audiencia, informando que, tras “trasladar lo ma-



Despacho telegráfico del cable submarino norteamericano de la compañía 'The International Ocean Telegraph Co.' con el año impreso, y mensaje del presidente del Tribunal Supremo al presidente de la Real Audiencia de La Habana, procedente de Madrid, del 19 de septiembre 1884.

nifestado por el Juez de Primera Instancia de Belén [nuevo Juzgado al que había sido destinado don Antonio Romero Corrado] en relación al expediente formado en el Gobierno General con motivo del uso de franquicia oficial telegráfica hecha por dicho Juez en Santiago de Cuba, se ha servido disponer se remita al mismo por el digno conducto de V. S. copia del dictamen emitido en aquel por el Subdirector Jefe del 8º Distrito Telegráfico de esta Isla, del de la Inspección General del Ramo y del Negociado del Gobierno General a que recayó la resolución del Exmo. Señor Gobernador General que también se inserta, aprobada por la Real Orden de 8 de julio de 1880, que fue transcrita a V. I. por esta providencia en 6 de diciembre, y notificada al Señor Juez Romero Corrado en 25 de enero último”. El escrito explicitaba, además, la “remisión de la expresada copia” [en alusión a la que reclamaba el esquivo Juez en su escrito,

dejando así en suspenso la recepción de la resolución de la máxima institución judicial de Cuba], “como consecuencia de su citada comunicación de 5 de mayo, esperando se sirva dar aviso a esta Presidencia cuando se haya enterado el Señor Torrado del contenido de la adjunta copia”.

Pese al celo empleado, no sería hasta el 21 de julio de 1882 cuando el juez acusara finalmente recibo de la comunicación de 17 de junio “por la que me transcribe la del Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, referente al expediente formado en el Gobierno General”. En su lacónico escrito, el Juez se refiere al expediente abierto “con motivo de cierto parte telegráfico dirigido por mi como Juez de Primera Instancia del Norte de Santiago de Cuba” al Presidente de la Audiencia Territorial, “con ocasión de la instalación de aquella Audiencia”, limitándose a confirmar la recepción de la resolución reclamada, que despachaba con la frase: “Habiendo recibido también la copia, que en dicha comunicación se menciona”.

Pero, ¿hasta qué punto el uso abusivo de la franquicia oficial lastraba la recaudación del Ramo de Telégrafos en Cuba? La carencia de datos sobre la correspondencia telegráfica, especialmente desde la Guerra de los Diez Años y la Guerra Chiquita, se prolongó hasta el inicio de la década de los '80, debido a “la guerra que por espacio de diez años asoló los campos de esta Antilla [Cuba es la mayor de las Antillas], desorganizando todos los servicios”, según relata José M. Zapata en la introducción de la *Estadística Postal y Telegráfica*¹⁸ del primer semestre de 1887. Escasez estadística a la que no fueron ajenas “las varias y radicales transformaciones, que después ha venido sufriendo el Ramo de Telégrafos (hoy Comunicaciones)”, según Zapata, que “no ha permitido a las distintas Administraciones que se han sucedido hasta la fecha, ocuparse de coleccionar los datos estadísticos”.

Gracias a este trabajo de recopilación estadística, que inició en octubre de 1887 el director de 3ª Clase de

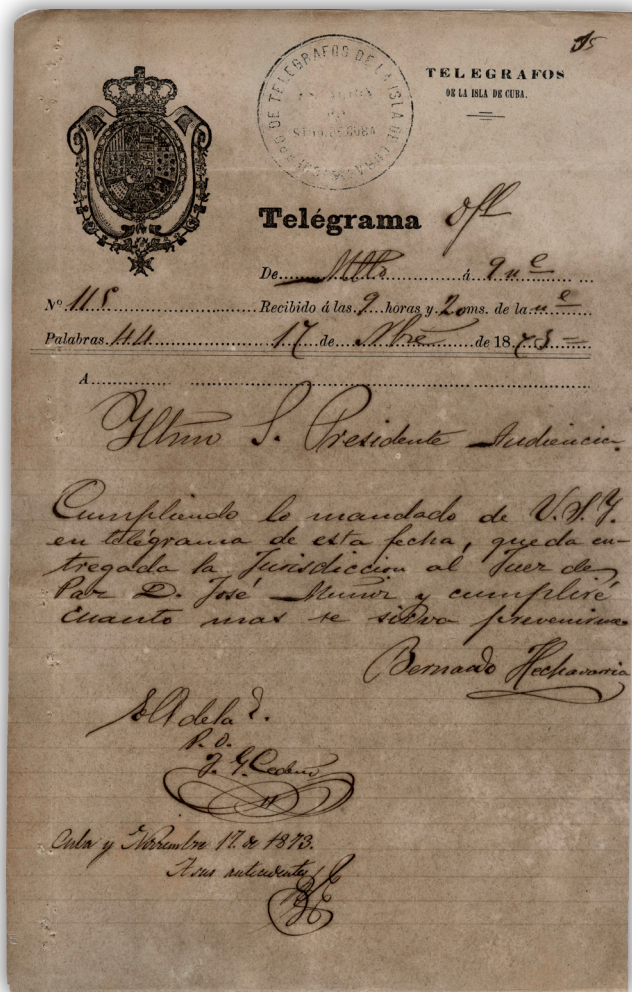
Correos y Telégrafos, don Bernardo Arredondo, entonces Interventor General, podemos conocer el volumen de la correspondencia telegráfica transmitida y recibida en la Estación de Telégrafos de Santiago de Cuba, uno de los seis Distritos Telegráficos (coincidentes con las Administraciones Principales de Correos) que había en Cuba en 1887, al igual que los de las provincias de La Habana, Matanzas, Santa Clara, Puerto Príncipe y Pinar del Río, y de los que dependían las 86 estaciones telegráficas de la isla. De los

875 empleados con los que contaba la Dirección de Correos y Telégrafos, 15 eran jefes de estación, 26 oficiales primeros y 11 oficiales segundos, 64 telegrafistas primeros y 150 telegrafistas segundos, contando con 143 celadores.

Sirva de referencia que de los 15.211 telegramas expedidos en la estación de Telégrafos de Santiago de Cuba en la primera mitad de 1887 (frente a 236.916 cartas de esta Administración Principal de Correos), los telegramas oficiales expedidos fueron 5.501 despachos (2.610 expedidos y 2.891 recibidos), frente a 7.432 telegramas privados (3.591 expedidos y 3.841 recibidos) y 2.278 telegramas de servicio. Comparando los ingresos de la Renta del Telégrafo con la del Correo, la recaudación por telegramas transmitidos desde Santiago de Cuba ascendió en el periodo indicado a 5.252,90 pesos, frente a 13.442,46 pesos ingresados por cartas, certificados y paquetes postales. Lo cual permite estimar la proporción del notable quebranto que los telegramas oficiales suponían para la Renta del

Telégrafo y, por ende, la importancia de impedir el abuso de la franquicia.

La línea telegráfica de Santiago de Cuba tenía una extensión de 1.334 kilómetros, de los que 1.282 km. discurrían por caminos ordinarios y 52 km. por los llamados “caminos del hierro” (la vías del ferrocarril). El Distrito Telegráfico de Santiago estaba a cargo de un director primero, del que dependía el jefe de la estación, cinco



Telegrama oficial dirigido al presidente de la Real Audiencia, con marca circular de la “Estación de Stgo. de Cuba / Cuerpo de Telégrafos de la Isla Cuba”, comunicando la toma de posesión del Juez don José Muñoz, en la provincia de Santiago de Cuba.

proteger así el secreto de la correspondencia telegráfica, incluía las correspondientes hojas de imposición con el pago de la tarifa mediante sellos de Telégrafos (adheridos e inutilizados mediante taladro), que se implantaría en la Isla a partir de 1868.

⁸ DE QUESADA, Eugenio. *“Estudio de los Sellos de Telégrafos de Cuba, 1868-1896”*. Primera edición, pp. 15. Biblioteca Cuadernos de Filatelia de FESOFI, vol. 20. Madrid, 2010.

⁹ El deber del telegrafista de guardar secreto sobre las comunicaciones telegráficas que transmitiese o recibiera, así como de los documentos que se le confiaran, partía de un juramento público y solemne, realizado ante el superior jerárquico que les daba posesión de su empleo. Así, el Director de Telégrafos juraba ante el Gobernador Superior Civil, el Inspector General ante el Director de Telégrafos, y los Jefes de Línea y de Estación, al igual que los tres grados de telegrafistas (de primera, de segunda y de tercera) ante el Inspector General del Cuerpo. *“Estructura y Organización del Cuerpo de Telégrafos en la Isla”* (*“Estudio de los Sellos de Telégrafos de Cuba, 1868-1896”*).

¹⁰ El Cuerpo de Telégrafos estaba totalmente jerarquizado, y el conducto reglamentario (al igual que ocurría con el personal militar) era el canal para recibir órdenes e instrucciones (a través del jefe inmediato), en especial para informar de los abusos y usos fraudulentos de la franquicia telegráfica oficial, ya que sólo a través de esta vía podían elevarse a la superioridad los asuntos relativos al servicio. *“Estructura y Organización del Cuerpo de Telégrafos en la Isla”* (*“Estudio de los Sellos de Telégrafos de Cuba, 1868-1896”*).

¹¹ DE QUESADA, Eugenio. *“El primer Sobre para Telegramas del Aparato Telegráfico de Mr. House (Cuba, 1856)”*. Boletín nº 1 de EXFILNA 2010, vol. 2, pp. 71 a 73. Revista *“España Coleccionista”*. Madrid, 2010.

¹² MARTÍNEZ-CAMPOS ANTÓN, Arsenio. (Segovia, 1831/Zarauz, 1900). Militar y político, fue Ministro de la Guerra en el Gobierno de Sagasta entre 1881 y 1883. Restauró la Dinastía de los Borbones en España en 1874, que puso fin a la llamada *Revolución Gloriosa* que presidía el General Serrano, proclamando Rey a Alfonso XII, hijo de Isabel II, bajo cuyo Gobierno se crearon las Rentas de Correos y de Telégrafos. Fue nombrado Gobernador Capitán General de la Isla de Cuba en dos ocasiones (de 1876 a 1879 y de 1895 a 1896). Apaciguó a las tropas rebeldes que se levantaron contra la Corona a raíz del *Grito de Yara*, reclamando la independencia y el fin de la esclavitud. En 1878 puso fin a la primera Guerra de Independencia de Cuba, tras sendas victorias en Santiago de Cuba y Las Villas, decretando la Autonomía y aplicando una amnistía general a los insurrectos, al tiempo en que abolía la esclavitud, firmando en 1878 la *Paz de Zanjón*, que puso fin a la llamada *Guerra de los Diez Años* (1866-1876).

¹³ *“Disposición sobre el Telégrafo del Gobernador Capitán General, Gobierno General de la Isla de Cuba”*. Promulgada por el Gobierno General de la Isla de Cuba. Imprenta del Gobierno y Capitanía General. La Habana, 1878.

¹⁴ *“Expediente sobre el Uso Hecho de la Franquicia Oficial Telegráfica por el Juzgado Norte de Cuba”*. La Habana, 1880. Transcripción realizada por el autor del manuscrito original. Archivo De Quesada.

¹⁵ *“Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos”*, aprobado por S. M. la Reina Isabel II el 13 de mayo. Madrid, 1867.

¹⁶ ARANTAVE Y BELLIDO, Enrique (Granada, 1833–1882). Telegrafista del Estado, fue organizador del servicio en Cuba. Profesor de Instrucción Pública, trabajaba como escribiente y conservador de la Escuela de Arquitectura de Madrid, en 1857 obtuvo plaza de Jefe de Estación de Primera. Dos años después ascendía a Subdirector de Segunda de Telégrafos, siendo reclamado por el Capitán General Gobernador de la Isla de Cuba, General Don Francisco Serrano, para planificar la ampliación de la red telegráfica cubana. Desembarcado en 1859 en la Isla, dos meses después de su llegada presentaba una memoria con sus propuestas, que incluían el desarrollo en torno a una línea central desde La Habana a Puerto Príncipe [hoy Camagüey] y Cuba [Santiago de Cuba], la adopción del Sistema Morse, y medidas para la formación y organización del personal. Nombrado inmediatamente Jefe de los Telégrafos, ejerció el cargo durante casi cinco años. Tras menos de un año en Madrid, volvió en el verano de 1866 a su anterior responsabilidad en



Envuelta de telegrama del servicio telegráfico oficial, dirigida al presidente de la Real Audiencia de La Habana, con marca circular del Cuerpo de Telégrafos de Cuba, en azul.

Cuba, que conservaría hasta su muerte. Desde setiembre de 1869 desempeñó durante un año una comisión especial en Madrid en el Ministerio de Ultramar, asesorando sobre cables submarinos y organización del telégrafo en Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Su vuelta a Cuba estuvo marcada por la larga *Guerra de los Diez Años* iniciada en 1868, que le llevó a participar en gran número de acciones militares, proporcionando telegrafía de campaña y reconstruyendo las líneas civiles destruidas. Nombrado por ello a mediados de 1876 «Benemérito de la Patria», fue también entonces el Comisionado de la Isla en la Exposición Universal de Filadelfia. En 1881, encontrándose con licencia en la Península, Ultramar le envió a la Exposición Internacional de Electricidad de París. Además de diversos artículos en las revistas del Cuerpo, dejó la *“Carta Telegráfica de la Isla de Cuba”* (La Habana, 1871), y creó en esta ciudad la *“Revista General de Comunicaciones”*. Fuente: *Telegrafistas.com*, website de la Asociación de Amigos del Telégrafo.

¹⁷ La Real Audiencia de La Habana, creada por Isabel II en 1938 mediante Real Decreto, era el Tribunal de la Corona Española en la Isla de Cuba y contaba con las mismas facultades y categoría que las leyes de Indias otorgaban a las Audiencias

Pretoriales, estando presidida por el Capitán General y dirigida por un Regente, contando con cuatro ministros [magistrados] y dos fiscales. La Real Audiencia de La Habana impartía justicia en la Isla de Cuba, excepto en las provincias o departamentos Oriental (Trinidad) y Central (Jagüa), que dependían de la Audiencia de Puerto Príncipe (llamada así al estar ubicada en la ciudad de Santa María de Puerto Príncipe, que después se denominaría Camagüey), habiendo sido la continuidad de la Real Audiencia de Santo Domingo y llegando a tener no sólo jurisdicción completa sobre la Isla de Cuba, sino también en el pasado sobre la Louisiana y la Florida.

¹⁸ *Estadística Postal y Telegráfica (Primer Semestre de 1887 a 1888)*. Administración General de Comunicaciones de la Isla de Cuba. Imprenta del Gobierno y Capitanía General. Por S. M. La Habana, 1888.

¹⁹ ITURRIAGA CLANCY, Enrique. (1839-¿?). Telegrafista del Estado e inventor, fue Inspector General de los Telégrafos de Cuba casi dos años, en 1883 y 1884. Era teniente de Caballería al ingresar en Telégrafos como Subdirector Segundo en 1863. En

1870 ideó en Zaragoza, con su colega Vicente Villarreal Ruiz, un aparato Morse perfeccionado, bautizado como Nuevo Sistema Telegráfico Electro-Automático de Iturriaga y Villarreal (Madrid, 1872). Iturriaga, que había permanecido en Madrid desde su llegada en 1870 para ultimar y presentar su invento, ascendió a Director de Tercera en 1876 y fue encargado del Museo y Talleres de la Dirección General. En esta responsabilidad recibió en los últimos días de 1877 dos teléfonos Bell que Telégrafos había pedido a Cuba, y en pocas semanas construyó modelos mejorados muy sensibles con los que se alcanzaron distancias de hasta 400 kilómetros sobre las líneas telegráficas, así como otros para que Alfonso XII pudiera comunicarse con su prometida al llegar ésta al Palacio de Aranjuez, camino de Madrid, el 18 de enero de 1878. A mediados de 1880 obtuvo un año de licencia para separarse del servicio activo, transcurrido el cual pidió pasar a Filipinas y, finalmente, fue nombrado Inspector General de Telégrafos de Cuba, cargo en el que permaneció menos de dos años, hasta 1884. Fuente: *Telegrafistas.com*, website de la Asociación de Amigos del Telégrafo).



FRANCHISE' ABUSES IN THE OFFICIAL TELEGRAPHIC CORRESPONDENCE OF COLONIAL CUBA

By EUGENIO DE QUESADA

Since the introduction of the telegraph service in Cuba, only the Captain general and the Royal Development Board --of which depended the Telegraph in the island--, enjoyed the franchise privilege, according to the 1853 operational basis. Such basis also listed the priorities for dispatching official telegrams granted to certain authorities. However, abuses soon originated conflicts and official protests. An instruction of 1857 expanded the privileges of franchise, and in 1866 a further proposal also extended the franchise to many other civil, military, ecclesiastical and judicial officials. The article reproduce the successive regulations of the telegraphic service, with emphasis on conflicts and complaints raised by the misuse of franchising, as well as the control measures implemented to curb it.